

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EN ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS OPERACIONAL 2016-2018 Y LEGAL 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL CON LA EMPRESA CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR PEDRO OSORIO GÓMEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar el Servicio de Auditoria en Administración Integral de Riesgos Operacional 2016-2018 y Legal 2017-2018, para cumplir con lo señalado en los artículos 69, fracciones I a la VIII, 70 primero y segundo párrafos y 79 fracciones I y II incisos a) y c) de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades d Fomento” emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que en lo sucesivo se identificarán como “Disposiciones”.

I.7.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL FIDEICOMISO”, el Lic. Francisco Javier Castellanos Arredondo en su calidad de Auditor Interno, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar y servir de enlace respecto del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.



I.8.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante La Ley.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Apoderado:

II.1.- Que por escritura número 55,665 de 14 de julio de 2006, ante la fe del Lic. Gilberto M. Miranda Pérez titular de la Notaría número 79 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio, Folio Electrónico "355886*", se constituyó "Consultoría en Administración de Activos Financieros S.A. de C.V., con domicilio en esta ciudad.

II.2.- Que acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública señalada en el punto anterior, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el IMSS.

II.6.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CAA060714PL1.

II.7.- Que señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Amatlán 19, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140 Ciudad de México.

II.8. Declara "EL PROVEEDOR", que conoce el alcance y consecuencias jurídicas (civiles, penales, administrativas y laborales) si incurriera en falsedad por las declaraciones aquí vertidas.

III.- Los representantes de LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que al efecto se convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR", los servicios de auditoria en Administración Integral de Riesgos Operacional 2016-2018 y Legal 2017-2018, al tenor de lo establecido en el plan de trabajo descritos en el anexo técnico de la Convocatoria al Procedimiento de Invitación a Tres Personas para la Contratación número IA- 010K20001-E74-2018, mismo que se agrega como Anexo a este instrumento.

El servicio de auditoria, se describe a continuación de manera enunciativa más no limitativa:



- I. Validar el cumplimiento de la función de la Administración Integral de Riesgos de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, en relación con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como con los manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el último párrafo del artículo 71 de las propias Disposiciones.
- II. Evaluar la organización e integración de la Subdirección de Riesgos y su Independencia de las áreas de Negocio del Fideicomiso.
- III. Revisar la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido. También se verificará si existen los elementos suficientes analizar la consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- IV. Revisar la existencia de validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.
- V. Comprobar la existencia de validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las áreas de Negocio y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
- VI. Verificar la evidencia de la posible modificación de los Límites de Exposición al Riesgo, Niveles de Tolerancia al Riesgo y los controles internos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos aprobados por el Comité Técnico.
- VII. Revisar el procedimiento mediante el cual la Subdirección de Riesgos de seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por el FIFOMI.
- VIII. Revisar las funciones del área de Contraloría Interna, según lo dispuesto en la Sección Sexta del Capítulo VI del Título Segundo de las Disposiciones.

De la administración del riesgo operacional 2016-2018 verificar :

- a) La existencia de la validación y documentación de los procesos que describen el quehacer de cada una de las áreas del FIFOMI.
- b) La existencia de la validación y documentación de los riesgos operacionales implícitos a los procesos a que hace referencia el párrafo anterior.
- c) El cumplimiento en tiempo y forma de las evaluaciones trimestrales, a que hace referencia el artículo 79 fracción II inciso a), numeral 3.
- d) El establecimiento de los niveles de Tolerancia al riesgo, para cada tipo de riesgo identificado, sus causas, orígenes o Factores de Riesgo.
- e) El registro de los eventos de pérdida por riesgo operacional, establecidos en el 79 fracción II, inciso a), numeral 5. De la Administración del Riesgo Legal :
- f) Identificar y evaluar en su caso, que se han adoptado las políticas y procedimientos para que, en forma previa a la celebración de actos jurídicos, estos sean correctamente instrumentados, su análisis de la validez jurídica, incluyendo la formalización de las garantías en favor del FIFOMI a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones.
- g) Revisar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo, deberán incluirse los litigios en los que el FIFOMI sea actor o demandado, así como los procedimientos administrativos en que participe.
- h) Identificar los actos que realice el FIFOMI con aquellos que se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial.

- i) Analizar la información histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten en eventos de pérdida sean incluidas en la fracción II, inciso a) numeral 5, subinciso III del artículo 79 de las Disposiciones.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la Convocatoria al Procedimiento de Invitación a Tres Personas para la Contratación de la Auditoría en el FIFOMI 2018 número **IA-010K2O001-E74-2018** y bajo los términos y condiciones descritos en la convocatoria, por lo que LAS PARTES se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total del servicio objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de **\$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100)**, Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante dos exhibiciones conforme a la propuesta técnica/económica presentada en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadero dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación *fifomi_facturación@fifomi.gob.mx*, siempre y cuando se haga constar el cumplimiento del 50% del servicio objeto del presente contrato y cumplan a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en calle Puente de Tecamachalco 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000 en la Ciudad de México..

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Tesorería de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato correrá a partir del **13 de agosto al 15 de octubre de 2018**, entendiéndose ésta última, como fecha límite para que “EL PROVEEDOR” haga entrega total de lo descrito en el anexo número 1 de este instrumento.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL FIDEICOMISO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para “EL FIDEICOMISO”.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que “EL FIDEICOMISO” pague a “EL PROVEEDOR” el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMISO: “EL FIDEICOMISO” se obliga en este acto a no ceder, traspasar o transferir en forma alguna las claves de acceso a terceras personas que no se encuentren autorizadas o identificadas por “EL PROVEEDOR”, sea cual fuere la circunstancia. Asimismo, se asegurará de que los usuarios autorizados utilicen únicamente su clave de acceso.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, bajo los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO.
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato. Salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que “EL PROVEEDOR” compruebe a entera satisfacción de “EL FIDEICOMISO” la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: “EL PROVEEDOR” asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.


5

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007; así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento, adicionalmente por dichas penas “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días de retraso se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, “EL FIDEICOMISO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que “EL FIDEICOMISO” tuviera algún adeudo pendiente con “EL PROVEEDOR” en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR”, como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será la única responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado.
- c) Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y;
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, “EL FIDEICOMISO” podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.



- I. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL FIDEICOMISO” contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL FIDEICOMISO” por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, “EL FIDEICOMISO” podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por “EL FIDEICOMISO” por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FIDEICOMISO”.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a “EL PROVEEDOR” esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de “EL FIDEICOMISO”.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley así como el 91 de su Reglamento, “EL FIDEICOMISO” podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN : En cualquier momento durante la ejecución del contrato, LAS PARTES podrán presentar ante el Órgano de Control del “FIDEICOMISO”, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presente EL PROVEEDOR o “EL FIDEICOMISO”, según se trate, además de contener los elementos de los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo

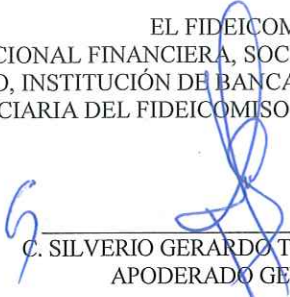




del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

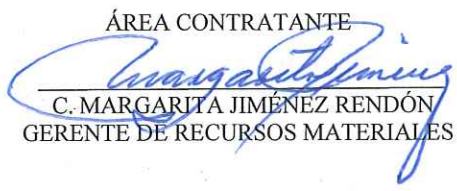
Leído que fue por LAS PARTES el presente contrato, y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 13 de agosto de 2018.

EL FIDEICOMISO
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

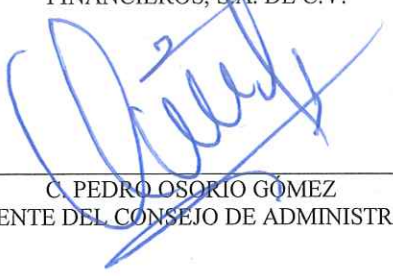

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR Y ENLACE DEL CONTRATO


FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO
AUDITOR INTERNO

ÁREA CONTRATANTE

C. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

“EL PROVEEDOR”,
CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
FINANCIEROS, S.A. DE C.V.


C. PEDRO OSORIO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN